

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	6.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Las últimas noticias que durante las últimas 24 horas se han recibido de la insurreccion carlista y cantonal son satisfactorias. En Alcoy han sido presos infinidad de criminales que el Gobernador de Alicante ha sometido a los Tribunales de Justicia. Este acto ha tranquilizado al vecindario, y la poblacion vuelve a tomar su fisonomia habitual. La columna de San Fernando desalojó de la Selva, (Barcelona) a la faccion Baró, haciéndole bastantes bajas y saliendo ilesas las fuerzas leales. La partida Sabariego, a causa de la activa persecucion de que es objeto, se ha corrido de la provincia de Badajoz a la de Cáceres. En esta última capital reina gran entusiasmo, habiéndose armado el vecindario dispuesto a rechazar cualquier agresion de los carlistas. La partida Llorente que vaga por la provincia de Logroño, ha penetrado en algunos pueblos y cometido bastantes exacciones. El Coronel Portillo ha obtenido una nueva y brillante victoria sobre la faccion Rico, y hecho prisionero al cabecilla, a 216 individuos de su partida, tomándoles dos banderas y otros efectos de guerra y haciéndoles 13 muertos y muchos heridos. En Salamanca reina tranquilidad, habiéndose recibido muy mal el manifiesto suscrito por los concejales que a pesar de su incapacidad habian sido elegidos. De Cartagena

se tienen muy buenas noticias, pues no solo revelan el propósito de fugarse a Orán los principales Gefe, sino que confirman las graves disidencias entre los elementos civil y militar. En aquella plaza solo quedan 700 presidiarios de los 1620 que habia. En el «Fernando el Católico» murieron 41.»

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 791.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, a nombre de D. Luis Fernandez y Martio, residente en Llerena, ha presentado a las doce y veinte y cinco minutos de la tarde del día 17 de Octubre de 1873, una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Ntra. Sra. de Granada» de mineral carbon, sito en la dehesa llamada Villa del Carmen, terreno de los herederos de D. Juan Serrato, terreno del término de Espiel, lindante al N. con la mina «La Estrella», terreno de los herederos de D. Juan Serrato y arroyo del Castillo; al E. con la sierra de la Maríanta, al S. con ribera llamada Benajarafa, y al O. con arroyo del Castillo y terrenos de don Luis Montenegro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida

un risco y tres encinas que están junto al mismo y se encuentra próximo a la vereda que va desde la Aldea de la Cardenosa a la casa llamada de la Montera, con la vertiente que viene al O. de la sierra llamada la Maríanta en la dehesa de la Solana, término de Fuente Obejuna, propia de D. Luis Montenegro, vecino de dicho punto, desde el que en direccion N. y mina titulada «La Estrella», se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion al E. se medirán 100 metros y se colocará la segunda; desde esta en direccion al S. se medirán 600 metros y se colocará la tercera; desde esta en direccion O. se medirán 200 metros se colocará la cuarta; desde esta en direccion N. se medirán 600 metros se colocará la quinta, y desde esta en direccion al E. se medirán 100 metros hasta llegar a la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de sesenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, con la rectificacion que ha presentado, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 801.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Montes.

Debiendo pasar a esta provin-

cia a continuar los trabajos de campo de la comision del mapa forestal de la Península el ayudante de la misma D. Luis Moreno Espinosa, encargo a las autoridades locales y dependencias de este Gobierno que presten al mencionado funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Noviembre de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 811.

Con el fin de que tenga cumplimiento cuanto se preceptúa en el decreto de 18 de Setiembre último sobre requisita de caballos, se previene por medio de la presente a los Alcaldes de los pueblos cuyos nombres aparecen a continuacion, que citen a los dueños de los caballos en condiciones de ser requisados segun las listas remitidas, de los que solo pueden escluirse los de menor talla de seis cuartas y media y los potros menores de cuatro años, para que en el día que a cada pueblo se fija y hora de las diez de la mañana, sean presentados en el cuartel de la Remonta en esta capital, donde habrán de ser reconocidos por la Comision nombrada al efecto. Tamb en deberá ser citado el Regidor síndico que habrá de concurrir a esta capital en representacion del Ayuntamiento.

Queda prevenido a todos los señores Alcaldes guarden y hagan guardar la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, a fin de evitar que me vea colocado en la triste pero inevitable necesidad de proceder contra mis subor-

dinados, haciendo efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir con arreglo á la ley.

Córdoba 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Pueblos que se citan y día de su presentación.

Rambla el 11 de Noviembre.

La Carlota 12 id.

Puente-Genil 13 id.

Espejo 14 y 15 id.

Santaella y Montalvan 16 id.

Lucena 17 al 19 id.

Doña Mencía 20 id.

Núm. 807.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, con fecha 24 próximo pasado me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria de los Dolores del Valle, hija de D. Ramon, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticias de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

Núm. 809.

El día 17 de Noviembre del mes actual y hora de las tres de la tarde se verificará en la Direccion General de Contribuciones y Rentas la subasta de papel azul que se necesite para la fabrica Nacional del Sel'lo, y cuyo consumo se considera en 3000 resmas; cuyas condiciones se hallan insertas asi como el modelo de proposiciones en la «Gaceta» de 1.º del actual y número 305.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 4 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1873, en el recurso de casacion, admitido de derecho en beneficio de Miguel Gonzalez Palmero, Ramon Cifre y Marqués y Baltasar Torres Olivares contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, que los condenó á muerte en causa que contra los mismos se instruyó en el Juzgado de primera instancia de Chiva por asesinato y robo:

Resultando que con noticia que tuvo el Juez municipal de Turis de que en la calle del Molino de este pueblo se encontraba el cadáver de Vicente Llacer Zafilla, se constituyó en dicho sitio; y practicado un reconocimiento de aquel se le encontraron varias heridas, incisas unas y otras causadas con arma de fuego en número de 19, algunas de ellas mortales de necesidad, segun declaracion facultativa, y produjeron instantáneamente la muerte:

Resultando que á consecuencia de otro parte que recibió á seguida se constituyó dicho Juzgado en la masía de la Fallareta, término de dicho pueblo, donde encontró á 164 pasos de ella el cadáver de José Llacer, hermano del anterior, con nueve heridas de la misma clase y condiciones que las producidas á su hermano, y que tambien originaron su muerte casi instantánea:

Resultando que segun declaracion de testigos presenciales, que la Sala sentenciadora califica de plena prueba, á las nueve de la mañana del día 29 de Abril de 1872 fué acometido Vicente Llacer en la citada calle, por la que iba hacia fuera del pueblo, en union de Vicente Apareci, por los tres procesados, los cuales dispararon sobre él tres tiros y produjeron á puñaladas las demás lesiones que se han descrito, hasta dejarle cadáver en el lugar en que fué encontrado:

Resultando que una hora despues fué acometido José Llacer estando trabajando con varios jornaleros en el sitio ántes designado por los mismos malhechores, los cuales dispararon un tiro que hizo exclamar á la víctima «Ay, madre de Dios;» cayendo al suelo sin hablar más palabra, disparando en seguida los restantes un tiro cada uno contra el mismo, sacando en el acto Miguel Gonzalez un cuchillo ó daga con el que dió un golpe al mismo, exclamando al hacerlo: «Este es el que habia dicho que me habia de comer los higados,» y luego Manuel Cifre volviendo la escopeta le dió un golpe con la culata, á consecuencia de lo cual se rompió, por lo que, amenazando á José Yañez

que habia acudido al sitio con otros jornaleros, le exigió que se quedase con ella y le diera la suya, á lo cual accedió á consecuencia de las referidas amenazas:

Resultando que la Sala sentenciadora calificó los hechos como constitutivos de tres delitos consumados; á saber: un asesinato cometido en la persona de José Llacer, con las circunstancias cualificativas de alevosia y premeditacion y la agravante de abuso de superioridad, sin atenuantes: un homicidio perpetrado en la persona de Vicente Llacer, por no concurrir ninguna de las circunstancias que para ser calificado de asesinato exige la ley y con la misma agravante sin atenuante; y un robo con intimidacion en la persona, condenando como autores á los tres procesados á la pena de muerte:

Resultando que admitido de derecho por la Sala sentenciadora el recurso de casacion, se remitió la causa á esta Sala tercera, en donde el defensor nombrado de oficio á los tres procesados, fué de dictámen que no procedia el recurso de casacion, ni por infraccion de ley ni por quebrantamiento de forma, y que de la misma opinion ha sido el Ministerio fiscal en su censura:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que segun los hechos que como probados acepta en su sentencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, se ha ajustado esta al dictar su fallo á las disposiciones del Código penal, y por lo tanto ni las ha infringido ni incurrido en error de los que enumera el art. 4.º de la ley sobre casacion en los juicios criminales:

Considerando que examinado el procedimiento lo mismo en la primera que en la segunda instancia no se nota defecto alguno de los que pudieran dar lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la expresada ley, de acuerdo con lo que determina el 82 de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la sentencia dictada en 14 de Mayo por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, que condenó á muerte á Miguel Gonzalez Palmero, Ramon Cifre y Marqués y Baltasar Torres Olivares, á quienes condenamos en las costas: librese de esta sentencia con devolucion de la causa certificacion á dicha Sala, cumplido que sea lo dispuesto en la última parte del art. 82 ántes citado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de

Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Miguel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés. Francisco Arnesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia publica en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Junio de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Sala cuarta.

En la villa Madrid, á 10 de Julio de 1873, en la demanda presentada por D. José Perez Jimenez, y en su nombre el Licenciado D. Enrique Ucelay, contra la Administracion del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre que se dejó sin efecto el decreto del Gobierno de la República de 4 de Abril último declarandole cesante del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, hoy sobre la procedencia de la via contenciosa:

Resultando que por sentencia de la Sala de 19 de Febrero del corriente año se dejó sin efecto el Real decreto de 17 de Agosto de 1872, por el que fué jubilado don Gregorio Rozalem, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla: que remitada certificacion de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia para llevarla á debido cumplimiento, por decreto del Gobierno de la República de 4 de Abril de este año se declaró cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. José Perez Jimenez, que servia la plaza que aquel desempeñaba y en la que debia ser repuesto:

Resultando que hecha saber al interesado la anterior resolucion, el Licenciado D. Enrique Ucelay en su nombre entabló demanda ante este Tribunal Supremo solicitando su admision; que se declare procedente la via contenciosa, y en su día que se deje sin efecto el decreto del Gobierno de la República ántes referido, y por tanto la cesantia en él acordada, reponiendo inmediatamente á su representado en el cargo de Presidente de la Audiencia de Sevilla, del cual ha sido indebidamente separado, previa declaracion de que no está comprendido en ninguna de las causas que para el efecto señala la ley orgá-

nica del poder judicial, concurriendo los puntos de hechos y fundamentos de derecho que juzgó conducentes:

Resultando que oído el Ministerio fiscal á los efectos prevenidos en la ley, pidió que la Sala se sirviese admitirla y declarar procedente la vía contenciosa, fundado en el art. 244 de la ley de organización judicial, en haber sido deducida en tiempo y debida forma y causar estado el acto administrativo reclamado:

Resultando que siendo necesario á juicio de la Sala mayor examen para resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de dicha demanda, se mandó instruir á las partes, y que verificado se trajesen los autos á la vista:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, según el art. 244 de la ley orgánica de Tribunales, los Magistrados pueden entablar recurso contencioso contra la Administración cuando fuesen destituidos por distintas causas de las señaladas en la misma ley, si bien para ejercer este derecho es necesario, según la disposición 3.ª de las transitorias, les haya sido declarada la inamovilidad especial y nominalmente después de examinados sus respectivos expedientes:

Considerando que el Magistrado D. José Perez Jimenez alega en su demanda que, no obstante de tener las circunstancias prevenidas en la ya enunciada disposición, ha sido declarado cesante, lo que en su concepto equivale á una destitución por desconocer la ley aquel estado respecto á los funcionarios de sus condiciones, habien tenido lugar, según afirma, el acto administrativo que ha lastimado su derecho y de que se reclama por causas distintas de las señaladas en la mencionada ley.

Y considerando que el recurso se ha interpuesto en tiempo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa, y en su virtud que há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por el Magistrado D. José Perez Jimenez contra el decreto del Poder Ejecutivo de 4 Abril último, con el poder y documentos que la acompañan. Se há por parte al Licenciado D. Enrique Ucelay, en representación de aquel, con el domicilio que señala, poniéndosele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días á los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta oficial» y se insertará en la «Colección legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Gonzalez Acevedo, —

Gregorio Juez Sarmiento. — Juan Jimenez Cuenca. — Juan Cano Manuel. — José Jimenez Mascarós. — Trinidad Sicilia. — Eugenio de Angulo.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez

Cuenca, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 10 de Julio de 1873. — Licenciado Manuel Aragonese Gil.

Núm. 746.

Ayuntamiento popular de Hornachuelos.

Año económico de 1873 á 74.

Estado demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos municipales de esta villa, correspondiente al primer trimestre del año figurado.

CARGO.		Pesetas	Cénts.
Capítulos.			
Existencia que resultó en arcas el 30 de Junio último.		2181	22
1.º Recibo en clase de préstamo del agente del Ayuntamiento en la capital.		501	50
3.º Idem del reparto municipal y arbitrios establecidos.		920	59
Total.		3603	31

DATA.		Personal.	Material.	Total.
Capítulos.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		415 83	503 50	719 33
2.º Id. de veredas extraordinarios.			5	5
3.º Id. para premio de matadores de animales dañinos.			5	5
6.º Id. para caminos vecinales.			19 50	19 50
9.º Id. de cargas.			1933 50	1933 50
11. Id. de imprevistos.			184 75	184 75
Totales.		415 83	2451 25	2867 08

RESUMEN.		
Importa el cargo.		3603 31
Idem la data.		2867 08
Existencia para el 2.º trimestre.		736 23

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 157 de la ley orgánica, se publica el presente en Hornachuelos á 23 de Octubre de 1873. — El Alcalde, José Vera. — El Secretario, Francisco Vazquez.

Núm. 806.

Alcaldía popular de Obejo.

D. Francisco Gañan, Alcalde popular de esta villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten sus relaciones juradas al tenor de lo mandado en los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual señala el plazo de 20 días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido serán desestimadas sus reclamaciones parándose además el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Obejo 30 de Octubre de 1873. — Francisco Gañan. — Antonio Garcia Duran, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 785.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Testimonio. Yo el infrascrito Escribano, doy fé: Que en el expediente instruido en este Juzgado á instancia de Vicenta Morales sobre que se la declare pobre para litigar, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra con el pronunciamiento que le subsigue dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Antonio Benítez y Montenegro, Juez Municipal de la misma e interino de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza sustanciado en este Juzgado, entre Vicenta Morales y Marquez de una parte, y de la otra el Pro-

motor fiscal, y José Maria, Francisco y Antonio de Torres, Dionisio Polonio, como marido de Maria Rosario Torres, Francisco Espejo que lo es de Maria de San Blas Torres, Antonio Morales, de Encarnación Torres, Francisco de Luque, de Maria Rosa Torres, y Francisco Carrasquilla, de Maria Dolores Torres, á quienes por su rebeldía se les señaló los Estrados del Juzgado.

Resultando: que por parte de Francisco Javier y Vicenta Moral e y Marquez, se solicitó justificar la pobreza en que estaban constituidos para litigar con los hijos y herederos de Juana Morales, ya expresados.

Resultando: que habiendo fallecido Francisco Javier Morale durante la instancia de este incidente, se ha continuado á instancia de la Vicenta Morales.

Resultando: que el Ministerio fiscal no ha formalizado oposicion alguna, y habiéndose conferido traslado de la solicitud de pobreza á las personas contra quienes la Morales pretende litigar, no acudieron á contestar, y se les declaró en rebeldía, señalándoles en su representación los Estrados del Juzgado.

Resultando: que por medio de testigos y documentos se ha justificado que la Vicenta Morales no posee bienes algunos de fortuna, manteniéndola un hijo suyo.

Considerando: que si deben declararse pobres para litigar, con arreglo á lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, á los que vivan de un jornal ó salario eventual, con mayor motivo deberán serlo aquellos que aun carecen de esos medios de subsistencia, como le acontece á Vicenta Morales.

Considerando: que no habiendo formalizado oposicion alguna el Sr. Promotor fiscal, ni las personas contra quienes la Morales se propone litigar, procede la declaración de pobreza con los beneficios que á los de su clase otorga la Ley.

Fallo que debo declarar, y declaro, pobre para litigar á Vicenta Morales y Marquez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que concede el artículo 181 de dicha Ley, y con las obligaciones que para su caso imponen los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á la Vicenta Morales, Promotor fiscal y en los Estrados del Juzgado, publicándose además por edictos fijados á la puerta de la Audiencia del Juzgado, é insercion en «Boletín oficial» de la provincia, para lo cual se

Remitió copia certificada al Sr. Gobernador civil de ella, así lo proveo, mando y fírmalo. —Antonio Benítez Montenegro.

Pronunciamento. Seguidamente el Sr. D. Antonio Benítez Montenegro, Juez Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma, leyó y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en su despacho, siendo testigos D. Tomás Arjona y D. Antonio Duque, de todo lo cual doy fé. —Santiago de Jorge y Hermoso.

La sentencia y pronunciamientos insertos son conformes con su original á que me refiero.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que sigo y firmo en la ciudad de Montilla á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 797.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

En nombre de la Nación; D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

A todos los señores Jueces de instrucción, Alcaldes, Comandantes de Establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Jefes de Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, se hace saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio, sobre hurto y tentativa de robo contra Enrique García Cesio, natural y vecino de Cádiz, casado, de ejercicio zapatero y músico, de veintitres años, de edad, en la cual se ha dictado el auto que copio:

Auto. El anterior exorto únese á las actuaciones de que procede como recibido en este día, y mediante á ignorarse el paradero del procesado Enrique García, no obstante las diligencias practicadas para averiguarlo, espídase requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla, con el fin de que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado defensor para evacuar el traslado conferido de la calificación fiscal, y caso de encontrarse detenido, preso ó sufriendo condena en algún establecimiento penal, hágase saber á todos los señores Jueces de instrucción, Alcaldes, Comandantes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Jefes de Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, se sirvan comunicarlo al procesado Enrique García Cesio, y á la vez á este Juzgado dentro del

término de nueve días á contar desde la inserción de la requisitoria en los mencionados periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término indicado se le nombrará de oficio. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de Lucena á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, doy fé: Veira. —Antonio de Blancas y Palma.

En su virtud, y para que tenga efecto cuanto se manda en el auto inserto, y lo que disponen los artículos ciento treinta y ciento treinta y dos de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se espide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Lucena de la provincia de Córdoba á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Luis Veira. —El actuario, Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 803.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Maria Antonia Alba Leon, que falleció abintestato en esta población el día tres de Junio último, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si nó lo verifican dentro de dicho término, pues así lo tengo mandado en los autos que se instruyen en este Juzgado á instancia del procurador D. Bernabé de Lara en nombre de Sebastian de Alba Leon, quien solicita se declare heredero de dicha difunta á su principal, en unión de Francisca y Maria Josefa Alba Leon, Sebastian y Maria Josefa Alba Olmo, todos de este domicilio.

Dado en Montoro á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Manuel F. Loaysa. —El actuario, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

Comisión hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacio-

nales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben también pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comisión.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Cór-

doba,» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarlos del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frías.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA. —Funcion para hoy, 1.º Sinfonía. —2.º El drama nuevo en esta capital, en tres actos y en verso, «La Beltraneja.» —3.º Un escogido baile titulado, «La polka de los tambores.» —4.º y último un divertido fin de fiesta, «Los tunos castigados.» —A las siete y media. —Entrada al piso bajo y localidades 3 rs. —Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO. —Funcion para hoy, La zarzuela en dos actos, «El Postillon de la Rioja.» —La lecura pontica cómica-lirica, en un acto y en verso, «A Leganes por pontica.» —A las ocho. —Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.